



DECRETO DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Vistos los escritos suscritos por D^a. MARÍA LUZ FELIPE CABRERA, provista de D.N.I. nº ***9721*-, de fecha 14 de noviembre de 2025, con Registro General Municipal de Entrada nºs 2025-E-RE-2007, 2008, 2009 y 2012 del mismo día, como representante de la ASOCIACIÓN DE MUJERES FASNIERAS (AFAM), provista de CIF G38983359, por la que se solicita a este Ayuntamiento subvención para apoyar las actividades desarrolladas por la Asociación de Mujeres, incluyendo programas de formación y talleres educativos dirigidos al fortalecimiento personal y comunitario de sus socias. Asimismo, los fondos permitirán organizar actividades conmemorativas de días señalados y del aniversario de la Asociación, con especial reconocimiento a la participación y trayectoria de sus integrantes. Finalmente, la ayuda contribuirá a cubrir los gastos de funcionamiento administrativo necesarios para garantizar el adecuado desarrollo y gestión de la entidad.

Vista la documentación obrante en el expediente de su razón, así como el Informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para la concesión directa de subvenciones, y el Informe de Intervención de fecha 18 de noviembre de 2025, sobre la consignación suficiente, a nivel de aplicación presupuestaria de gastos en los Presupuestos municipales.

Atendiendo al Informe de Intervención y al Informe-Propuesta de la Secretaría General, de fecha 18 de noviembre de 2025, no se considera justificable el gasto de recogido en la factura presentada y correspondiente a Cumbres de Abona Soc. Coop., provista de CIF núm. F38232500, por comida para 50 personas, de fecha 6 de diciembre de 2025, referenciada con el número 23423, y por importe 1.000,00 euros, al no ser un gasto realizado, y que en todo caso, se corresponde con una fecha posterior al plazo de ejecución establecido en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de este Municipio.

En ejercicio de la competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

Considerando que mediante Decreto de Alcaldía número 849/2023, de 20 de junio, el Sr. Alcalde-Presidente delega competencias genéricas del Área de Participación Ciudadana en Doña Silvia María Tejera Felipe.

Por el presente, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Otorgar la subvención directa a la ASOCIACIÓN DE MUJERES FASNIERAS (AFAM), por importe de QUINIENTOS VEINTIOCHO EUROS Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (528,03 euros).

SEGUNDO.- Declarar, a la vista de la documentación presentada por la **ASOCIACIÓN DE MUJERES FASNIERAS (AFAM)**, totalmente justificada la subvención solicitada, hasta el importe de **QUINIENTOS VEINTIOCHO EUROS Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (528,03 euros).**

TERCERO.- Declarar no justificable el gasto de recogido en la factura presentada y correspondiente a Cumbres de Abona Soc. Coop., provista de CIF núm. F38232500, por comida para 50 personas, de fecha 6 de diciembre de 2025, referenciada con el número 23423, y por importe 1.000,00 euros, al no ser un gasto realizado, y que en todo caso, se



corresponde con una fecha posterior al plazo de ejecución establecido en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de este Municipio

CUARTO. Disponer el citado gasto que será satisfecho con cargo a la aplicación presupuestaria de gastos **3270.48905**, denominada “Fomento de la convivencia ciudadana/Subvención Asociación de Mujeres de Fasnía (AFAM)” del Presupuesto del ejercicio económico de 2025.

QUINTO. Siempre que el destinatario de la presente subvención no sea exclusivamente una persona física, deberá dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, mediante la publicación de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 100.000,00 euros, o bien igual o superior a 5.000,00 euros y represente al menos el 40 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

SEXTO.- Notificar a la Asociación interesada la resolución que se dicte para su conocimiento y efectos oportunos.

(Documento firmado electrónicamente)

